

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca once (11) de febrero dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-996

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. “AV VILLAS”** en contra de **LEONEL AVILA MELO** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare #2446900**

<b>FECHA VENCIMIENTO CUOTAS MORA DD/MM/AAAA</b>	<b>CAPITAL PESOS AL 20/10/2020</b>	<b>TASA DE INTERES MORATORIA</b>
2-ago-20	\$ 65.954,00	16,50%
2-sep-20	\$ 66.665,00	16,50%
2-oct-20	\$ 67.386,00	16,50%
2-nov-20	\$ 74.613,00	16,50%

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la suma de veintiocho millones veintinueve mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$28.029.574) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se*

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

**Pagare #2513468**

Por la suma de un millón setecientos sesenta y dos mil setecientos veinticinco pesos (\$1.762.725) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

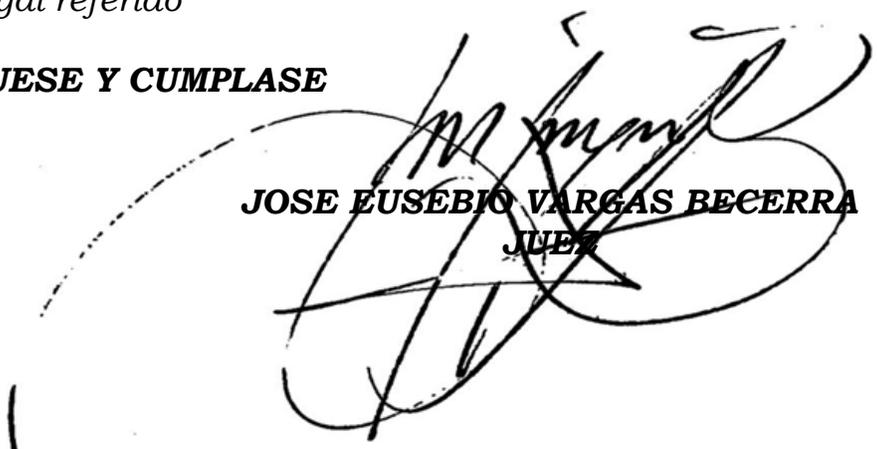
TENGASE al abogado(a) **BETSABE TORRES PEREZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado número 24  
hoy 12-2-2021**

**El secretario,**

